



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Cozumel, Quintana Roo.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2026.

Lic. Vagner Elbiorn Vega

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de enero No. 261
Entre Madero y Morelos
Colonia Centro
77000 Chetumal, Quintana Roo.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 38111.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito API.DG.GC.129.26 de 27 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de fecha 6 de mayo de 2026, mediante los cuales solicitó la actualización a la tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, aplicable a transbordadores, así como la tarifa máxima de embarque/desembarque de pasajeros, en el recinto portuario de Cozumel, Q. Roo.

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza la tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, aplicable a transbordadores así como la tarifa máxima de embarque/desembarque de pasajeros, en el recinto portuario de Cozumel, Q. Roo.

Cuota en Pesos

CONCEPTO	PUERTO Por Tonelada de Registro Bruto	ATRAQUE Por Metro de Eslora Hora o Fracción	MUELLAJE Tonelada de Carga o Fracción	EMBARQUE / DESEMBARQUE: Por Pasajero
Por operación por cada embarcación que arribe y permanezca atracada hasta por dos horas y embarcaciones de hasta 110 metros de eslora, y hasta 6,000 TRB (tarifa integrada)		\$ 8,581.71		\$ 14.52
Por cada hora adicional		\$ 2,854.40		
Por cada fracción hasta 15 minutos		\$ 714.25		

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita Maza

Página 1 de 3



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa integrada es aplicable al servicio por el uso de infraestructura de puerto, atraque y muellaje que utilicen las instalaciones portuarias de la Terminal de Transbordadores de uso público, ubicadas en las áreas de la Poligonal 1 del Recinto Portuario de Cozumel, Quintana Roo que administra directamente "LA APIQROO" y se aplicarán sin distinción de persona física o moral.
2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa integrada se refieren al uso de la infraestructura portuaria, por las embarcaciones y mercancías que arriben y hagan uso de las instalaciones de la Terminal de Transbordadores de Cozumel, Quintana Roo.
3. "LA APIQROO", podrá otorgar descuentos sobre su tarifa integral a los usuarios que utilicen las instalaciones del área cesionada.
4. El pago de la tarifa debe cubrirse al momento de la operación de atraque, a excepción de que exista un convenio estipulando un plazo distinto de pago, celebrado entre la APIQROO y el usuario que utilice la instalación del área cesionada.
5. Para el pago de la tarifa, la embarcación se considera atracada hasta que haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.
6. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 4 y 5 de estas reglas, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) o la que lo sustituya, por cada día del mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.
7. Los incrementos o ajustes a las tarifas para el uso de la Terminal de Transbordadores y el contenido de las presentes reglas serán materia de revisión anual por parte de la Secretaría de Marina, a partir de la firma de este instrumento conforme a la normatividad aplicable.
8. Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de Marina, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Puertos.

La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V.

Las presentes cuotas por el uso de infraestructura portuaria, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Capitán de Altura

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Maria Marisa Abarca Hernández

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2026
año de
Margarita
Maza

Página 3 de 3

97